



ASAMBLEA
24º periodo de sesiones
Punto 13 del orden del día

A 24/Res.985
6 febrero 2006
Original: INGLÉS

Resolución A.985(24)

**Adoptada el 1 de diciembre de 2005
(Punto 13 del orden del día)**

**REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN Y SUPRESIÓN DEL
CONTRABANDO DE DROGAS, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PRECURSORES EN BUQUES DEDICADOS AL TRANSPORTE
MARÍTIMO INTERNACIONAL (RESOLUCIÓN A.872(20))**

LA ASAMBLEA,

HABIENDO EXAMINADO la finalidad general del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, y en especial su artículo III,

RECORDANDO que la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, celebrada en Londres entre el 9 y el 13 de diciembre de 2002 (la Conferencia SOLAS 2002), adoptó, entre otras cosas, las "Medidas especiales para incrementar la protección marítima", que figuran en el capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (capítulo XI-2 del Convenio SOLAS), y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP),

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia SOLAS 2002 adoptó la resolución 3, "Labor futura de la Organización Marítima Internacional para incrementar la protección marítima", en cuyo párrafo dispositivo 1 h) se invitaba a la Organización a examinar la resolución A.872(20) de la Asamblea, "Directrices para la prevención y supresión del contrabando de drogas, sustancias psicotrópicas y productos químicos precursores en buques dedicados al transporte marítimo internacional", y, si se consideraba necesario, a elaborar las correspondientes enmiendas a dicha resolución,

RECORDANDO ADEMÁS que la Conferencia SOLAS 2002 adoptó también la resolución 8, "Incremento de la protección marítima en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", y la resolución 9, "Incremento de la protección marítima en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas (OMA)", y que como respuesta la OIT y la Organización han elaborado el "Repertorio de recomendaciones prácticas OMI/OIT sobre protección en los puertos" y la OMA ha elaborado el "Marco de normas para facilitar y hacer más seguro el comercio",

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

CONSCIENTE de que en las resoluciones 1373 (2001) y 1456 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otras cosas se observaba con preocupación la conexión estrecha entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito de armas, y se ponía de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional para reforzar la respuesta internacional a esas amenazas graves a la seguridad internacional,

CONSCIENTE TAMBIÉN de la labor desarrollada por otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, por ejemplo, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, para ayudar a los Estados en la lucha contra el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el lavado de dinero y el tráfico ilícito de armas, facilitando orientación y mediante actividades de creación de capacidad,

TOMANDO NOTA, en especial, de que el Comité de Facilitación en sus periodos de sesiones 31° y 32° deliberó sobre la revisión de las "Directrices para la prevención y supresión del contrabando de drogas, sustancias psicotrópicas y productos químicos precursores en buques dedicados al transporte marítimo internacional" (las Directrices), y que durante el 32° periodo de sesiones del Comité la delegación de Colombia presentó propuestas específicas sobre la revisión de las Directrices que fueron muy bien recibidas,

CONVENCIDA de la necesidad de armonizar las Directrices con las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y con las del Código PBIP y de revisarlas de modo que reflejen las novedades en el marco de los esfuerzos realizados para prevenir y combatir el contrabando de drogas, sustancias psicotrópicas y productos químicos precursores,

RECONOCIENDO que la revisión de las Directrices debe hacerse de modo que el resultado final no constituya una duplicación de las disposiciones existentes del Código PBIP sino que las complemente y expanda, en el contexto de la prevención del tráfico ilícito de drogas y el control del desvío de productos químicos precursores, cuando así proceda,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que una revisión amplia de las Directrices podría conllevar su sustitución completa y la necesidad finalmente de revocar la resolución A.872(20),

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Facilitación en su 32° periodo de sesiones:

1. CONVIENE en que es necesario revisar las Directrices, con carácter prioritario, y a tal efecto pide al Comité de Facilitación y al Comité de Seguridad Marítima que trabajen conjunta y rápidamente en su revisión;
2. AUTORIZA al Comité de Facilitación y al Comité de Seguridad Marítima a que adopten conjuntamente las enmiendas necesarias a las Directrices y a que las divulguen a través de los medios correspondientes;

3. DECIDE que, a partir de la fecha en que conjuntamente el Comité de Facilitación y el Comité de Seguridad Marítima adopten las enmiendas a las Directrices, se deberá considerar que se ha revocado la resolución A.872(20);
 4. PIDE al Comité de Facilitación y al Comité de Seguridad Marítima que informen a la Asamblea, en su vigésimo quinto periodo de sesiones ordinario, de las medidas adoptadas de conformidad con esta resolución;
 5. INVITA a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que tengan carácter consultivo a participar activamente en la revisión de las Directrices.
-